



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 137

En la ciudad de Pereira, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y doce de la mañana (09:102 a.m.), el Despacho procede a continuar a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, fijada en audiencia inicial calendada doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) (Archivo Digital No. 76).

Juez Instructor del Proceso: SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ

Expediente: 66001-33-33-006-2020-00201-00

Demandantes: LUZ ADRIANA GRANADA MEJIA Y OTROS

Demandados: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y OTRO.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

LUZ ADRIANA GRANADA MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.159.575.

CHRISTIAN CAMILO GÄRTNER CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.304 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 202.309 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA

- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.

SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.122.491 de Pereira y portadora de la T.P No. 145.870 del Consejo Superior de la Judicatura.

- E.S.E. SALUD PEREIRA.

MIGDALIA AMPARO UGARTE LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.402 y portadora de la tarjeta profesional No. 173.299 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- LLAMADOS EN GARANTÍA

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

MARIA CAMILA CARDONA ECHAVARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.035.214 de Dosquebradas y portadora de la tarjeta profesional No. 367.997 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NICOLÁS LOAIZA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 325.294 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con la sustitución de poder que allega a la presente diligencia en el archivo digital 87, por cumplir las previsiones del artículo 75 del CGP.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

CONSTANCIA: En este punto de la diligencia, el Despacho deja constancia que no se hizo presente el Agente del Ministerio Público, sin que tal ausencia impida la realización de la presente vista pública.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

2.- Sería del caso por parte del Despacho iniciar la presente diligencia con la finalidad de recepcionar el interrogatorio de parte de los señores LUZ ADRIANA GRANADA MEJÍA, LUIS EVER SOTO ZULUAGA y MARÍA CENEIDA MEJÍA CASTAÑO decretado como prueba por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.¹

Si embargo se advierte que en el archivo digital 87 del expediente la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., desiste del interrogatorio de parte decretado, lo cual es corroborado por el apoderado sustituto que asiste a la diligencia.

CONSIDERA: El Juzgado acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de los señores LUZ ADRIANA GRANADA MEJÍA, LUIS EVER SOTO ZULUAGA y MARÍA CENEIDA MEJÍA CASTAÑO por cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 175 CGP.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

¹ Archivo digital 76.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar y que las que reposan en el expediente resultan suficientes para determinar lo que en derecho corresponda frente al fondo del asunto litigado, atendiendo las voces del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar el Despacho que no se hace necesario llevar a cabo la audiencia de alegación y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la misma disposición legal, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a las celebración de esta audiencia. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

4. Por último, se pregunta a los apoderados si encuentran algún vicio, quienes manifiestan no encontrar ninguno, por tanto, una vez realizado el control de legalidad correspondiente, la suscrita funcionaria encuentra que no se advierten vicios que puedan acarrear una sentencia inhibitoria ni que afecten de nulidad el proceso hasta esta etapa. Por lo tanto, se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

5. Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del CPACA y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia y del proceso.

6. La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video. Los interesados podrán consultarla en veinticuatro (24) horas a través del Portal Web de Sistema de Audiencias de la Rama Judicial, disponible en el siguiente enlace: <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/home>. Allí deberán seleccionar el menú de “Grabaciones” y, una vez accedan al repositorio, tienen que ingresar los 23 dígitos del Código Único del Proceso Judicial en el motor de búsqueda para poder visualizar la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende la misma, siendo las nueve y veinte minutos de la mañana (09:20 a.m.), una vez firmada el Acta por la suscrita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P., acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar el Acta de Pruebas con el número de radicación en <https://samairi.consejodeestado.gov.co>